

Ley 27.349 y la Sociedad por Acciones Simplificada

La ley 27.349 de Emprendedores incorpora un nuevo tipo societario: la Sociedad por Acciones Simplificada (**S.A.S.**). Se trata de un régimen bien intencionado que procura dinamizar la actividad económica a través de una forma societaria de fácil constitución que limita la responsabilidad de los accionistas. Se prevén beneficios impositivos a los aportes de inversión en emprendimientos y un Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), creando un sistema de financiamiento colectivo y de asistencia técnica y financiera.

La Sociedad por Acciones Simplificada, será susceptible de dos distintas lecturas. Desde una óptica "formalista" probablemente se la criticará porque rompe algunos esquemas tradicionales del Derecho Societario y reduce al máximo el control burocrático de los procedimientos de constitución. Desde un enfoque más moderno, será considerada un soplo de aire fresco porque indirectamente flexibilizará a todo el sistema societario que si bien ha sido útil durante décadas, en algunos aspectos se ha convertido en algo rígido. Entre otras cosas, creo que el control de los Organismos de Contralor se ha vuelto un factor regresivo que suele ser arbitrario y opresivo. Algunos excesos, me parece, han generado descontento y hasta una sensación de hartazgo. En momentos de vertiginoso cambio, es fundamental adecuarse positivamente a las nuevas circunstancias. En este sentido, es posible que la "S.A.S." pueda ser un instrumento valioso que contribuya al desarrollo económico de la Argentina. Depende de muchos factores porque la ley no es un elemento milagroso que por sí, por el solo hecho de ser sancionada pueda modificar a la realidad. Pero si el marco socio-económico es propicio y si se concretan los beneficios impositivos previstos, es factible que la nueva ley genere experiencias que a la postre, desemboquen en una reforma societaria más amplia sobre la base de nuevos principios. El desenlace más positivo, en mi humilde opinión, sería lograr que la S.A.S. sea un instrumento de máxima utilidad, siempre resguardando los grandes principios del Orden Jurídico y responsabilizando a quienes actúen antijurídicamente.

A las S.A.S. se les permite ser unipersonales, tener objetos múltiples aunque no sean conexos y un sistema de responsabilidad de los administradores que permite distinguir entre la actuación de los mismos. El régimen de las S.A.S. **—que se estructura de modo similar a la sociedad de responsabilidad limitada—** se asienta sobre la base del respeto a la voluntad de los emprendedores, con miras a favorecer el desarrollo de pequeños o medianos emprendimientos, estableciendo un capital reducido, plazos breves y procedimientos simples para agilizar los trámites constitutivos, previendo el uso de medios digitales y de notificaciones electrónicas. Se simplifican formas instrumentales y también el procedimiento para las reuniones de los socios, previniéndose mecanismos que es de suponer reducirán sensiblemente costos. Se dispone la rápida apertura de cuentas bancarias y la obtención de la Clave Fiscal de la SAS en el inicio del trámite, dentro de las 24 horas de requerida, pudiéndose probar el domicilio dentro del año de su constitución. En síntesis, creo que es una buena oportunidad.

Dr. Ricardo Gulminelli

Docente de la cátedra "Sociedades civiles y comerciales" y además es el Director del Departamento Derecho Económico